

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 22, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 14 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañado 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido á este Gobierno la Real orden siguiente: «Por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857 y 7 de Junio de 1860 se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulacion geodésica para la formacion del mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como apesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señales á que se hace referencia, con menzua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos, la Reina (Q. D. G.), penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo manda-

do anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el mas exquisito celo, para que todos los dependientes de su autoridad protejan, como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el condigno castigo á los infractores de las órdenes de V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposicion toda la publicidad, haciendo insertar al efecto en el Boletín oficial de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia civil, empleados de montes y demas dependientes de mi autoridad, presenten á los trabajos de que se trata en la preinserta Real orden toda clase de apoyo, y cuiden de la conservacion de las señales, pilares, hitos ó mojones que se hayan colocado ó coloquen en esta provincia, recordando con este motivo la circular de 1.º de Mayo, inserta en el Boletín oficial de 2 del mismo mes, en que se recomienda que á los encargados para la formacion de la carta geográfica se preste tambien toda clase de proteccion.

Debo advertir muy particularmente á todos los dependientes de mi autoridad que, dispuesto como

me hallo á cumplir y hacer que se cumplan cuantas órdenes emanen del Gobierno de S. M., exigiré la responsabilidad mas estrecha á los que por cualquier causa falten al cumplimiento de los deberes que su cargo les impone, si bien espero fundadamente que desplegarán todo su acreditado celo en este servicio que tan recomendado se halla por varias Reales órdenes y que comprenderán la utilidad que de estos estudios reportará la nacion española á quien el Gobierno de S. M. desea elevar á la altura que le corresponde. Segovia 12 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Faño.

QUINTAS

Circular núm. 41.

Convocadas las Diputaciones provinciales por Real orden de 2 del actual, á fin de ocuparse en el reparto del cupo para el próximo reemplazo, la de esta provincia se ha constituido en el día de hoy y acordado que el sorteo de décimas entre los pueblos de la misma tenga lugar el día 17 del corriente en el local de dicha corporacion dando principio el acto á las 8 de la mañana.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial. Segovia 13 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Faño.

VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de la fonda de San Rafael pone en conocimiento de este Gobierno que los zagaies de tiros de correos encontraron un saco de cacao de peso de 5 arrobas y 15 libras, cuya procedencia se ignora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerlo al citado puesto, previa exhibicion de las señas del saco y justificacion de habersele perdido. Segovia 13 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Faño.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Hallándose archivada en la Secretaria de este Gobierno militar la Real orden por la que se les concede á Tomás Rucio y Luengo y Petra Luengo y Casado, padres de Ramon, soldado que fué del batallon cazadores de Arapiles, la pension de 730 rs. anuales, por haber fallecido en la guerra de Africa su ya citado hijo, é ignorando cual sea el pueblo donde residan, se inserta este anuncio en el Boletín de la provincia para que llegando á su conocimiento se presenten á recogerla, á fin de que no se les irrogue perjuicio. Segovia 13 de Marzo de 1862.—El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet,

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Fondo supletorio.

AÑO DE 1861.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente á dicho año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1860. En las arcas del Tesoro.	Repartido para comp. etc. el 4 por 100 de fondo supletorio en 1861.	TOTAL.	Recan-dado en 1861	Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1861 por el rec-argo para dicho fondo en las cajas del Tesoro.
Abades.....	405	»	405	»	405
Adrada de Piron.....	71	»	71	»	71
Adrados.....	143	»	143	»	143
Aguilafuente.....	407	»	407	»	407
Aillon.....	334,90	»	334,90	»	334,90
Alconada y Alconadilla.....	108,10	»	108,10	»	108,10
Aldea del Rey.....	352,70	»	352,70	»	352,70
Aldealcorbo y Consuegra.....	88,00	»	88,00	»	88,00
Aldealengua de Pedraza.....	58,40	»	58,40	»	58,40
Aldealengua de Santa Maria.....	83,50	»	83,50	»	83,50
Aldeanueva de la Serrezuela.....	50,00	»	50,00	»	50,00
Aldeanueva del Codonal.....	114,00	»	114,00	»	114,00
Aldeanueva del Monte y Baraona.....	103,10	»	103,10	»	103,10
Aldeasoña.....	101,00	»	101,00	»	101,00
Aldehorno.....	77,00	»	77,00	»	77,00
Aldehuela del Codonal.....	89,40	»	89,40	»	89,40
Aldeonsancho.....	90,80	»	90,80	»	90,80
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	134,20	»	134,20	»	134,20
Anaya.....	124,50	»	124,50	»	124,50
Añe.....	97,00	»	97,00	»	97,00
Aragoneses.....	129,40	»	129,40	»	129,40
Arañuetes y Pajares de Pedraza.....	72,00	»	72,00	»	72,00
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.....	174,40	»	174,40	»	174,40
Arcevalillo.....	89,00	»	89,00	»	89,00
Armuña.....	255,00	»	255,00	»	255,00
Arroyo de Cuellar.....	154,00	»	154,00	»	154,00
Balisa.....	107,00	»	107,00	»	107,00
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	242,40	»	242,40	»	242,40
Basardilla.....	73,00	»	73,00	»	73,00
Becerril.....	78,00	»	78,00	»	78,00
Bercial.....	150,00	»	150,00	»	150,00
Bercimuel.....	162,00	»	162,00	»	162,00
Bernardos.....	353,50	»	353,50	»	353,50
Bernuy de Coca.....	149,00	»	149,00	»	149,00
Bernuy de Porreros.....	117,00	»	117,00	»	117,00
Boceguillas.....	169,00	»	169,00	»	169,00
Brieva.....	101,60	»	101,60	»	101,60
Caballar.....	147,00	»	147,00	»	147,00
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	192,00	»	192,00	»	192,00
Cabezuela.....	220,00	»	220,00	»	220,00
Calabazas.....	141,00	»	141,00	»	141,00
Campo de Cuellar.....	184,00	»	184,00	»	184,00
Campo de San Pedro.....	153,00	»	153,00	»	153,00
Cantalejo.....	355,00	»	355,00	»	355,00
Cantimpalos.....	362,00	»	362,00	»	362,00
Carbonero de Ahusin.....	120,00	»	120,00	»	120,00
Carbonero el Mayor.....	715,00	»	715,00	»	715,00
Carrascal del Rio.....	119,70	»	119,70	»	119,70
Cascajares.....	106,70	»	106,70	»	106,70
Casla.....	142,00	»	142,00	»	142,00
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.....	111,10	»	111,10	»	111,10
Castro de Sepúlveda.....	65,60	»	65,60	»	65,60
Castro de Fuentidueña.....	62,10	»	62,10	»	62,10
Castrojameno.....	51,00	»	51,00	»	51,00
Castroserna de abajo.....	48,90	»	48,90	»	48,90
Castroserna de arriba.....	46,20	»	46,20	»	46,20
Castroserracin.....	66,00	»	66,00	»	66,00
Cedillo de la Torre.....	158,00	»	158,00	»	158,00
Cerezo de abajo.....	95,00	»	95,00	»	95,00
Cerezo de arriba.....	115,30	»	115,30	»	115,30
Chane.....	314,00	»	314,00	»	314,00
Chatun.....	83,20	»	83,20	»	83,20
Cilleruelo de San Mamés.....	90,50	»	90,50	»	90,50
Ciruelos de Coca.....	136,80	»	136,80	»	136,80
Cobos de Fuentidueña.....	117,00	»	117,00	»	117,00
Cobos de Segovia.....	112,00	»	112,00	»	112,00
Coca.....	247,00	»	247,00	»	247,00
Codorniz.....	312,00	»	312,00	»	312,00
Collado hermoso.....	64,30	»	64,30	»	64,30
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	237,10	»	237,10	»	237,10

Corral de Aillon.....	144,40	»	144,40	»	144,40
Cozuelos de Fuentidueña.....	187,60	»	187,60	»	187,60
Cubillo.....	53,20	»	53,20	»	53,20
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.....	987,40	»	987,40	»	987,40
Cuesta.....	174,00	»	174,00	»	174,00
Cuevas de Provanco.....	171,90	»	171,90	»	171,90
Dehesa y Dehesa mayor.....	109,00	»	109,00	»	109,00
Domingo Garcia.....	147,00	»	147,00	»	147,00
Donbierre y Botalhorne.....	175,00	»	175,00	»	175,00
Duraton.....	124,00	»	124,00	»	124,00
Duruelo, Mansilla y Cortos.....	90,00	»	90,00	»	90,00
Encinas.....	124,50	»	124,50	»	124,50
Encinillas.....	170,00	»	170,00	»	170,00
Escalona.....	438,70	»	438,70	»	438,70
Escarabajosa de Cabezas.....	208,00	»	208,00	»	208,00
Escobar, Parral, Peñasrubias, Píñillos y Vilvela.....	400,00	»	400,00	»	400,00
Espinar.....	706,30	»	706,30	»	706,30
Espirdo y Tizneros.....	126,00	»	126,00	»	126,00
Estebanvela y Francos.....	209,90	»	209,90	»	209,90
Etreros.....	114,00	»	114,00	»	114,00
Fresneda de Cuellar.....	108,70	»	108,70	»	108,70
Fresnillo de la Fuente.....	90,00	»	90,00	»	90,00
Fresno de Cantespino y Castil- tierra.....	247,40	»	247,40	»	247,40
Frumales, Aldehuela y Perosillo.....	193,20	»	193,20	»	193,20
Fuente de Santa Cruz.....	279,00	»	279,00	»	279,00
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.....	219,40	»	219,40	»	219,40
Fuente el Olmo de Iscar.....	81,00	»	81,00	»	81,00
Fuentemilanos, Aldeallana, Cam- pillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.....	232,00	»	232,00	»	232,00
Fuentemizarra.....	102,70	»	102,70	»	102,70
Fuentepeyayo.....	485,00	»	485,00	»	485,00
Fuentepeñel.....	136,00	»	136,00	»	136,00
Fuenterrebollo.....	152,00	»	152,00	»	152,00
Fuentesauco.....	179,80	»	179,80	»	179,80
Fuentes de Cuellar.....	69,10	»	69,10	»	69,10
Fuentesoto y Tejares.....	167,20	»	167,20	»	167,20
Fuentidueña.....	117,00	»	117,00	»	117,00
Gallegos.....	73,60	»	73,60	»	73,60
Garcillan.....	268,00	»	268,00	»	268,00
Gemuño y Santovenia.....	219,60	»	219,60	»	219,60
Gomezerracin.....	189,00	»	189,00	»	189,00
Grado.....	111,00	»	111,00	»	111,00
Grajera.....	80,90	»	80,90	»	80,90
Higuera.....	96,00	»	96,00	»	96,00
Huertos.....	241,60	»	241,60	»	241,60
Jarros de Romoros.....	137,30	»	137,30	»	137,30
Juarros de Voltoya.....	93,00	»	93,00	»	93,00
Labajos.....	298,10	»	298,10	»	298,10
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.....	141,00	»	141,00	»	141,00
Laguna Rodrigo.....	129,00	»	129,00	»	129,00
La Losa.....	85,00	»	85,00	»	85,00
Languilla y Mazagatos.....	107,00	»	107,00	»	107,00
Lastras de Cuellar.....	167,80	»	167,80	»	167,80
Lastras del Pozo.....	249,70	»	249,70	»	249,70
Lastrilla.....	161,30	»	161,30	»	161,30
Linares.....	47,00	»	47,00	»	47,00
Losana.....	87,00	»	87,00	»	87,00
Lovingos.....	69,00	»	69,00	»	69,00
Maderuelo.....	194,70	»	194,70	»	194,70
Madriguera.....	129,00	»	129,00	»	129,00
Madrona, Perogordo y Torre- dondo.....	515,00	»	515,00	»	515,00
Marazoleja.....	225,00	»	225,00	»	225,00
Marazuela.....	122,00	»	122,00	»	122,00
Martin Miguel.....	220,00	»	220,00	»	220,00
Martin Muñoz de la Dehesa.....	172,00	»	172,00	»	172,00
Martin Muñoz de las Posadas.....	472,30	»	472,30	»	472,30
Marugan.....	177,00	»	177,00	»	177,00
Matabuena, Matamala y Cañi- cosa.....	90,00	»	90,00	»	90,00
Mata de Cuellar.....	123,80	»	123,80	»	123,80
Matilla.....	80,50	»	80,50	»	80,50
Melque.....	200,00	»	200,00	»	200,00
Membibre.....	68,40	»	68,40	»	68,40
Miguelañez.....	185,10	»	185,10	»	185,10
Miguel Ibañez.....	186,00	»	186,00	»	186,00
Montejo de la Serrezuela.....	68,00	»	68,00	»	68,00
Montejo de Arévalo y Blasco- nuño.....	361,60	»	361,60	»	361,60
Monterrubio.....	182,00	»	182,00	»	182,00
Montuenga.....	194,00	»	194,00	»	194,00
Moral.....	153,50	»	153,50	»	153,50
Moraleja de Coca.....	137,60	»	137,60	»	137,60
Moraleja de Cuellar.....	101,00	»	101,00	»	101,00
Mozoncillo.....	488,70	»	488,70	»	488,70
Muñopedro.....	407,10	»	407,10	»	407,10
Muñoveros.....	272,00	»	272,00	»	272,00
Muyo.....	78,70	»	78,70	»	78,70

Este cumplimiento de lo mandado se ha practicado en el presente como

Narros.....	136.00	136.00	136.00
Nava de la Asuncion.....	568.00	568.00	568.00
Navafria.....	81.30	81.30	81.30
Navalilla.....	72.00	72.00	72.00
Navalmanzano.....	330.00	330.00	330.00
Navares de Ayuso.....	118.00	118.00	118.00
Navares de Enmedio.....	185.20	185.20	185.20
Navares de las Cuevas.....	72.00	72.00	72.00
Navas de Oro.....	218.00	218.00	218.00
Navas de San Antonio.....	350.00	350.00	350.00
Negredo.....	63.50	63.50	63.50
Nieva.....	296.00	296.00	296.00
Olombrada.....	232.20	232.20	232.20
Onrubia.....	118.00	118.00	118.00
Ontalvilla.....	201.00	201.00	201.00
Ontanares.....	121.00	121.00	121.00
Ontoria.....	139.00	139.00	139.00
Orejana, Alameda, Arenal, Re- villa y Sancho Pedro.....	90.40	90.40	90.40
Ortigosa del Monte.....	66.00	66.00	66.00
Ortigosa de Pestaño.....	91.40	91.40	91.40
Otero de Herreros.....	241.00	241.00	241.00
Otones.....	139.00	139.00	139.00
Oyuelos.....	118.00	118.00	118.00
Pajarejos.....	77.00	77.00	77.00
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro.....	88.00	88.00	88.00
Palazuelos, San Cristóbal y Ta- banera del Monte.....	132.00	132.00	132.00
Paradinas.....	204.00	204.00	204.00
Paseuales y Ochando.....	141.00	141.00	141.00
Pedraza, Velilla y Rades.....	260.50	260.50	260.50
Pelayos y Tenzuela.....	97.00	97.00	97.00
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	170.00	170.00	170.00
Pinarejos.....	137.00	137.00	137.00
Pinaregrillo.....	158.00	158.00	158.00
Pinilla Ambroz.....	103.00	103.00	103.00
Pradales, Ciruelos y Carabias.....	104.20	104.20	104.20
Prádena y Pradenilla.....	211.00	211.00	211.00
Puebla de Pedraza y Frades.....	119.10	119.10	119.10
Rapariegos.....	227.00	227.00	227.00
Rebollo.....	99.90	99.90	99.90
Remondo.....	85.00	85.00	85.00
Revenga y Navas de Riofrio.....	108.00	108.00	108.00
Riaguas de San Bartolomé.....	133.00	133.00	133.00
Riahuelas.....	80.80	80.80	80.80
Riaza.....	405.00	405.00	405.00
Ribota y Aldealázaro.....	121.00	121.00	121.00
Riofrio de Riaza.....	57.00	57.00	57.00
Roda.....	162.10	162.10	162.10
Sacramenia.....	239.00	239.00	239.00
Salceda.....	47.00	47.00	47.00
Saldaña.....	70.30	70.30	70.30
Samboal.....	125.10	125.10	125.10
Sanchonuño.....	173.90	173.90	173.90
San Cristóbal de Cuellar.....	112.70	112.70	112.70
San Cristóbal de la Vega.....	155.00	155.00	155.00
Sangarcía.....	264.00	264.00	264.00
San Martin y Mudrian.....	219.70	219.70	219.70
San Miguel de Bernuy.....	110.30	110.30	110.30
San Pedro de Gaillos.....	180.00	180.00	180.00
Santa Maria de Nieva.....	161.00	161.00	161.00
Santa Maria de Riaza.....	87.10	87.10	87.10
Santa Maria y Cabrerizos.....	67.00	67.00	67.00
Santibañez de Aillon.....	155.00	155.00	155.00
Santiuste de Pedraza y Requijada	133.00	133.00	133.00
Santiuste de San Juan Bautista.....	424.00	424.00	424.00
Santo Domingo de Piron.....	46.00	46.00	46.00
Santo Tomé del Puerto.....	127.98	127.98	127.98
San Ildefonso y Balsain.....	151.00	151.00	151.00
Sauquillo de Cabezas.....	224.40	224.40	224.40
Sébulo y San Miguel de Ne- guera.....	165.00	165.00	165.00
Segovia.....	1929.00	1929.00	1929.00
Sepúlveda.....	289.40	289.40	289.40
Sequera de Fresno.....	158.80	158.80	158.80
Serracin.....	50.80	50.80	50.80
Siguero y Aldealapeña.....	76.90	76.90	76.90
Siguero.....	53.00	53.00	53.00
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	109.90	109.90	109.90
Sotosalvos.....	130.00	130.00	130.00
Tabanera la Luenga.....	107.00	107.00	107.00
Tabladillo.....	98.00	98.00	98.00
Tolocirio.....	111.00	111.00	111.00
Torreabrada.....	183.00	183.00	183.00
Torreaballeros, Aldehuela y Cabanillas.....	122.10	122.10	122.10
Torrealla del Pinar.....	133.00	133.00	133.00
Torreiglesias.....	282.00	282.00	282.00
Torre Valde San Pedro.....	87.00	87.00	87.00
Treacasas y Sonsoto.....	110.20	110.20	110.20
Turégano.....	568.30	568.30	568.30
Turrubuelo y Aldeanueva del			

Campanario.....	97.70	97.70	97.70
Urueñas.....	219.00	219.00	219.00
Valdeprados y Guijasalvas.....	196.60	196.60	196.60
Valdesimonte.....	87.80	87.80	87.80
Valdevacas de Montejo.....	57.00	57.00	57.00
Valdevacas y el Guijar.....	176.00	176.00	176.00
Valdevarnés.....	80.00	80.00	80.00
Valle de Tabladillo.....	90.00	90.00	90.00
Vallado.....	261.00	261.00	261.00
Vallera de Pedraza.....	87.00	87.00	87.00
Vallera de Sepúlveda.....	93.00	93.00	93.00
Valseca.....	506.00	506.00	506.00
Vallinas, Granjas y Pecharro- man.....	307.00	307.00	307.00
Valverde.....	404.00	404.00	404.00
Valvieja.....	107.30	107.30	107.30
Vegafria.....	105.00	105.00	105.00
Veganzones.....	274.20	274.20	274.20
Vegas de Matute.....	227.10	227.10	227.10
Ventosa y Tejadilla.....	49.00	49.00	49.00
Villacastin.....	538.00	538.00	538.00
Villacorta, Alquité y Martin Mu- ñoz de Aillon.....	102.60	102.60	102.60
Villagonzalo.....	183.00	183.00	183.00
Villar de Sobrepeña.....	71.70	71.70	71.70
Villaseca.....	72.00	72.00	72.00
Villaverde de Iscar y Castrejon Villaverde y Villalvilla de Mon- tejo.....	184.90	184.90	184.90
Villeguillo.....	94.20	94.20	94.20
Villostada.....	193.00	193.00	193.00
Villoslada.....	190.00	190.00	190.00
Yanguas.....	130.00	130.00	130.00
Inojosa, Aldehuela y Burgomi- llodo.....	72.70	72.70	72.70
Iruero.....	95.80	95.80	95.80
Zamarramala.....	401.50	401.50	401.50
Zarzueta del Monte.....	255.14	255.14	255.14
Zarzueta del Pinar.....	117.36	117.36	117.36
	49165.78	49165.78	49165.78

Segovia 12 de Marzo de 1862.—Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 8 de Febrero último se halla prevenido que se proceda á la ejecucion de la obra de reparacion de la casa núm. 12, plazuela de Palacio del Real Sitio de San Ildefonso, donde se hallan situados los almacenes de sales y demás efectos estancados pertenecientes á la Hacienda; en su consecuencia el acto del remate tendrá lugar el dia 15 de Abril próximo de doce á una de su tarde en esta ciudad, en los estrados del Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia del Señor Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda y en el Real Sitio de San Ildefonso, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano respectivo y con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que á continuacion se espresan.

Pliego de condiciones económicas.

- 1.º El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia el dia 15 de Abril próximo de doce á una de su tarde, bajo la presidencia del mismo, y asistiendo al acto el Sr. Administrador Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano respectivo y en el Real Sitio de San Ildefonso, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano.
- 2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 16174 reales, importe del presupuesto.
- 3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el Portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantia mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas y en el caso de no ofrecer resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate entre las proposiciones iguales á la que primero se hubiese presentado segun lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858 sin perjuicio.

8.º La persona á cuyo favor haya quedado rematada la obra estará obligada á dar principio á ella dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de

